



CONSTANCIA: El día 8 de agosto hogaño, venció el término que tenía el organismo reclamante para pronunciarse respecto de las excepciones perentorias propuestas por la convocada. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 18 de agosto de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00100-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la referida Normatividad, **SE CITA** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **17 de febrero de 2023, a las 8 de la mañana**. Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL ENTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y a la respuesta brindada frente a los mecanismos defensivos instados en su momento; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados con la contestación emitida frente al memorial postulativo.



2). DICTAMEN PERICIAL: Se exhorta a la perseguida para que allegue el concepto especializado que determine el monto de la obligación, según las pautas que rigen la UVR y la forma en que se imputan los pagos desarrollados según ese guarismo, estableciéndose la cifra final que se alcanza en cuanto al débito, tomando en cuenta los abonos desarrollados. Así, tal pericia tendrá que anexarse, conforme a los requisitos y parámetros que rigen su elaboración e incorporación, dentro de los **10 días siguientes** a la notificación del presente auto.

Lo anterior, subrayándose que, en oposición a lo buscado por la encartada, no es tarea de la Célula Judicial solventar los cometidos probatorios que recaen exclusivamente sobre los enfrentados, siendo de su incumbencia adosar, en los intervalos de ley, los instrumentos de persuasión que respalden sus asertos, en aras de que éstos, de hallarse comprobados, sean acogidos.

Por otro lado, **SE DENIEGAN** los elementos de juicio encaminados a a obtener el estado de cuenta del compromiso que aquí se ejecuta, en el que se evidencie el capital y los restantes valores realmente adeudados, en vista de que el reporte aducido obra en las diligencias.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Se dispone que el representante legal de la sociedad actora y la perseguida solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la convocada se abstenga de presentarse durante la actuación; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**



Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los pertinentes canales digitales (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

Al margen de lo expuesto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el desembolso al que alude la suplicada y que milita en el repositorio 31 del expediente digital. De esta suerte, tomándose en consideración que tal pago ha sido esgrimido por la demandada y no por el organismo acreedor, **se exhorta a este último, a fin de que en el lapso de los 3 días siguientes a la publicación del presente auto, se pronuncie sobre el particular**, ejerciendo los dispositivos jurídicos que son propicios en ese contexto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9f8a9e358e30658ae1884cd84d9e912490669b8253904a80c6a9b6a36ae51a**

Documento generado en 17/08/2022 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>